

RESOLUCION GENERAL N° 1605

VISTO:

La Resolución General N° 1489 y su modificatoria Resolución General N° 1528; y,

CONSIDERANDO:

Que las citadas resoluciones están referidas al establecimiento del régimen de percepción para las operaciones de importación definitiva de bienes a consumo en materia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que la Dirección General de Aduanas actúa como agente de percepción al momento de la importación definitiva de las mercaderías alcanzadas por el régimen;

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos mediante la Resolución General AFIP N° 2238/2007 creó el Certificado de Validación de Datos de Importadores (C.V.D.I.) para los sujetos inscriptos o que se inscriban en el Registro de Importadores de la Dirección General de Aduanas;

Que para un adecuado control de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que intervienen resulta necesario exigir el cumplimiento de la presentación del Certificado señalado en el párrafo precedente.

Que los sujetos pasivos que no acrediten la existencia del citado documento fiscal ante el Agente de Percepción serán objeto de un incremento en la alícuota a aplicar sobre el monto sujeto a percepción.

Que la Comisión Arbitral-Convenio Multilateral del 18/08/77, en su calidad de signataria – en representación de las jurisdicciones adheridas- del Convenio celebrado con la Administración Federal de Ingresos Públicos el 30 de abril de 2003, actúa en la coordinación de la implementación de las modificaciones que los Fiscos realicen en el régimen.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley Orgánica N° 330 (t.v.) y el Código Tributario Provincial

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer que a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que no presenten ante la Dirección General de Aduanas, que actúa en su calidad de Agente de Percepción, el Certificado de Validación de Datos de Importadores expedido por la Administración Federal de Ingresos Públicos, se les aplicará la alícuota del tres por ciento (3%) sobre el monto sujeto a percepción.

Artículo 2º: En el caso de los contribuyentes de Impuesto sobre los Ingresos Brutos Locales, la presente será de aplicación a partir del primer día siguiente al de su noti-



Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

//..2- Continuación de la Resolución General N° _____

ficación a la Administración Federal de Ingresos Públicos por parte de la Comisión Arbitral - Convenio Multilateral del 18/8/77.

Para los contribuyentes comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral, la vigencia de la presente será dispuesta por la Comisión Arbitral.

Artículo 3: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 13 DE MARZO 2009

RAP/ivc
mn